



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA

03/02/2010

OFICINA
SERVICIOS CENTRALES

10:12:44

5061201000000651

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.
N/REF. S/32/0166/08/V
FECHA
ASUNTO Comunicación de la resolución

Amigos da Terra

RU\ da Concordia, 20- 2º Iz
32003 - Ourense (Ourense)

Expediente sancionador incoado contra Ayuntamiento de Ourense.

iq/iq

Con fecha **02 FEB 2010** ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN** adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. 11-01-2005), declarada vigente por Resolución de 25/07/2008.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27/02/2009, la Confederación Hidrográfica del Norte acordó la incoación de expediente sancionador, así como la designación de Instructor, contra **Ayuntamiento de Ourense**, como consecuencia de la denuncia formulada por Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible; Centro de Atención de Emergencias de la Xunta de Galicia.112; Amigos da Terra de fecha 27/10/2008.

SEGUNDO.- Con fecha 13/04/2009, el Instructor del Procedimiento Sancionador formuló el correspondiente pliego de cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), modificado por Real Decreto 1771/1994 de 5 de agosto, por los siguientes hechos:

"vertido de aguas residuales a los cauces de los ríos Barbaña y Miño, incumpliendo las condiciones establecidas en las autorizaciones V/32/00094B y V/32/00094C otorgadas por este Organismo de cuenca con fecha 2 de agosto de 2002", en el término municipal de Ourense (Ourense).

TERCERO.- Dentro del plazo concedido a la Entidad Local denunciada no presentó escrito de alegaciones.

CUARTO.- Con fecha 23/10/2009 se formuló por la Instructora del Procedimiento Sancionador la Propuesta de Resolución notificada a **Ayuntamiento de Ourense**, en la que se proponía imponer una sanción consistente en multa por importe de 12.020,24 Euros, así como la imposición de la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico consistentes en

1.877,32 €, por la comisión de una infracción tipificada en el artº. 116 c) de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), y calificada como infracción MENOS GRAVE en el artº. 316 b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

QUINTO.- Dentro del plazo concedido a la Entidad Local denunciada no presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución.

II.- HECHOS PROBADOS

Del examen de la documentación incorporada al expediente, así como de la valoración conjunta de las pruebas practicadas, resultan probados los siguientes hechos: "vertido de aguas residuales a los cauces de los ríos Barbaña y Miño, incumpliendo las condiciones establecidas en las autorizaciones V/32/00094B y V/32/00094C otorgadas por este Organismo de cuenca con fecha 2 de agosto de 2002", en el término municipal de Ourense (Ourense).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para sancionar la infracción objeto del presente expediente viene atribuida al Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en el art. 117.2 de la Ley de Aguas.

2º.- El denunciado no presenta ningún tipo de escrito de alegaciones a lo largo del procedimiento administrativo, resultando del mismo la responsabilidad del Ayuntamiento de Ourense por los hechos relacionados en el pliego de cargos de fecha 03/04/2009 consistentes en vertido de aguas residuales a los cauces de los ríos Barbaña y Miño, incumpliendo las condiciones establecidas en las autorizaciones V/32/00094B y V/32/00094C otorgadas por este Organismo de cuenca con fecha 2 de agosto de 2002, ya que de los análisis practicados sobre las muestras del vertido tomadas con fechas 27/10/2008 y 24/11/2008 acreditan el incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de vertido correspondientes a los expedientes V/32/00094B y V/32/00094C.

Esta responsabilidad del Ayuntamiento de Ourense también se extrae de los informes de la Guardería fluvial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, así como del informe técnico de la Comisaría de Aguas de este Organismo emitido con fecha 13/01/2009.

Además, y en relación con la responsabilidad, hay que señalar que resulta aplicable, como fundamento de dicha responsabilidad, lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se determina la responsabilidad por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas físicas y jurídicas aún **a título de simple inobservancia**, expresión que hace referencia, en el marco de la responsabilidad culposa o negligente, a la culpa in vigilando o deber de cuidado, participando de esta orientación de la doctrina del Tribunal Supremo en reiteradas sentencias (a título de ejemplo, STS 3ª 7ª, de 30 de enero de 1991).

Por todo ello, se confirma la propuesta de resolución en los siguientes términos:

"Resulta probada la comisión de la infracción imputada y notificada en el Pliego de Cargos de fecha 13/04/2009, toda vez que de la documentación que obra unida al expediente sancionador, así se desprende.



Concurre en el presente caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado la reiteración de la conducta antijurídica, al haberse incoado anteriormente DOS (2) expedientes sancionadores (S/32/0071/04/V y S/32/0103/06/V), resueltos en fechas 25/11/2004 y 01/06/2007, respectivamente, y ello en aplicación del art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo, en consecuencia, una sanción por importe de 12.020,24 €, no siendo en modo alguno vulnerado el principio de proporcionalidad de las sanciones por cuanto que, en el presente caso, la multa máxima a imponer podría alcanzar la cuantía de 30.050,61 €."

3º.- Los hechos declarados probados constituyen una infracción administrativa tipificada en el artº. 116.3. c) de la Ley de Aguas, y calificada como infracción MENOS GRAVE en el artº. 316 b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4º.- De la comisión de la referida infracción, se considera responsable al Ayuntamiento de Ourense.

5º.- Conforme se dispone en el artº. 117.1 de la Ley de Aguas, procede imponer al denunciado una sanción consistente en multa por importe de 12.020,24 Euros.

6º.- Dicha infracción ha originado unos daños y perjuicios al Dominio Público Hidráulico cuya valoración se ha fijado en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 326 del R.D.P.H., en la cantidad de **1.877,32 Euros**, que deberán ser abonados por el infractor en concepto de indemnización conforme a lo establecido en el artº. 325 del R.D.P.H.

Dicha infracción ha originado unos daños y perjuicios al Dominio Público Hidráulico cuya valoración se ha fijado en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 326 del R.D.P.H., en la cantidad de **1.877,32 Euros**, que deberán ser abonados por el infractor en concepto de indemnización conforme a lo establecido en el artº. 325 del R.D.P.H.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas por el artº 33.2 g) del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto), 984/1989 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto) y 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (B.O.E. de 12 de marzo).

Esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil RESUELVE:

- A) Imponer al **Ayuntamiento de Ourense** la cuantía de **12.020,24 € (DOCE MIL VEINTE EUROS, Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS)**, en concepto de multa, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 117.1 de la Ley de Aguas.
- B) Imponer asimismo a **Ayuntamiento de Ourense**, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 325 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico, los cuales se fijan en una cuantía de **1.877,32 € (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS, Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS)**.

Ambas cantidades deberán ingresarse (indicando esta referencia: **S/32/0166/08/V** en la siguiente cuenta:

TITULAR DE LA CUENTA: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
BANCO DE ESPAÑA: 9000
SUCURSAL: 0022
DIGITO DE CONTROL: 10
C/C: 0200001328

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente..

Comoquiera que se contabiliza como fecha de cumplimiento del pago de la sanción, **el día en que se produzca el ingreso en la cuenta que la Confederación Hidrográfica tiene en el Banco de España**, se advierte que si se realiza el ingreso mediante transferencia a través de cualquier otro Banco o Caja de Ahorros, el infractor debe asegurarse que dicha entidad le efectúa a su vez dicho ingreso **dentro de plazo**, ya que de producirse éste una vez pasado el periodo voluntario, llevará aparejado el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con los arts. 163 y siguientes y 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.


EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Novoa Rodríguez